

CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LA IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR

Nosotros, **RENE ORLANDO MARTÍNEZ HOLMAN** de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad _____, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales del Licenciado Jorge Eduardo Sánchez Gallardo, por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Rene Orlando Martinez Holman, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con la que actuó el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona y de la existencia legal del INDES, por lo que puede comparecer en actos como el presente; y por otra parte **FREDIS ANTONIO RIOS**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y representante Legal de la **IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR**, entidad no lucrativa, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos ocho cero ocho siete ocho- cero cero cinco- cero, que en el transcurso del presente instrumento se podrá abreviar "**La Iglesia**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial número doscientos veintidós, Tomo trescientos setenta y siete de fecha veintiocho de noviembre del dos mil siete, en la que aparecen publicados los Estatutos de la Iglesia Evangélica Apósteles y Profetas de El Salvador como una entidad no lucrativa, creada por tiempo indefinido, quienes se encargarán de promover la predicación del Evangelio de Jesucristo; que en su artículo doce establece que Comité Ejecutivo Nacional será el ente competente para ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General y estará integrado por siete miembros, un presidente, vicepresidente, secretario de actas, secretario corresponsal, un tesorero, sindico y un vocal, siendo electos para un período de tres años en consonancia con el artículo trece de su cuerpo normativo; **b)** Certificación extendida por el Secretario de Actas, señor José Alfredo Luna Boza, del día catorce de enero del años dos mil veintiuno, en donde consta que en el Libro de Actas, se encuentra asentada el Acta ciento treinta y cuatro/ dos mil veinte, acuerdo único, de las diez horas del dos de diciembre del dos mil veinte en el cual se procede a elegir al Comité Ejecutivo Nacional de la Iglesia, en el que resulta electo el señor Fredis Antonio Rios; como presidente de dicho Comité, siendo su período en funciones del uno de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, por lo tanto es quien lo representa legalmente, en nombre y representación de nuestras Instituciones:

- I. Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que, el artículo 25 de la Constitución de la República, garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, si más limites que el trazado por la moral y el orden público.
- III. Que, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, es el ente rector del deporte en el país, el cual, según la Ley General de los Deportes de El Salvador. Así mismo, faculta al Presidente del INDES para "Coordinar con otras instancias públicas y privadas, la organización y ejecución de programas, proyectos y actividades que promuevan el desarrollo del deporte y la actividad física, así como aprobar y suscribir acuerdos de cooperación en materia deportiva con instituciones nacionales e internacionales en coordinación con el órgano competente".
- IV. Que mediante acuerdo 592A- 043-2023 de sesión ordinaria de Comité Directivo de INDES, de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, en la que se estipula el préstamo de las instalaciones del Estadio Jiboa de San Vicente, fungiendo INDES como patrocinador la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador; para que puedan realizar el Congreso Juvenil Generación en Avivamiento, en dicho escenario deportivo.
- V. Diario Oficial número veinticinco, Tomo trescientos cuatrocientos treinta de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, en el que aparece publicado el Acuerdo número diez del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda del día cinco de enero del dos mil veintiuno, que contiene las modificaciones a las tarifas para el uso de locales e instalaciones deportivas y demás servicios administrados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y donde se especifica en el numeral cuatro de las generalidades que: *“ El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) podrá participar como patrocinador o co-patrocinador de eventos organizados por parte de entidades del sector privado u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro; para lo cual deberán suscribirse Convenios o Acuerdos. Se considerará como aporte al INDES el préstamo de las instalaciones en las cuales se realizará el evento”*.
- VI. Que ambas instituciones en el interés de unir esfuerzos institucionales para garantizar a los habitantes de la República y en este caso especialmente a la comunidad juvenil de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, la construcción de una cultura de paz social.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, atribuciones legales y los considerandos anteriores, celebramos el presente **“CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LA IGLESIA EVANGELICA APOSTELES Y PROFETAS DE EL SALVADOR.”**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer el marco general de relaciones que permitan la cooperación, patrocinio y apoyo interinstitucional de una manera articulada dentro de la esfera de sus respectivas competencias entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y La Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas De El Salvador, bajo los términos del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio las partes suscriptoras asumen los siguientes compromisos:

A) El Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), se compromete a:

1. Brindar acceso a las instalaciones deportivas del Estadio Jiboa de San Vicente, desde las 6:00 am del día veintitrés de noviembre hasta las 12:00 del mediodía del día 25 de noviembre del 2023, para que puedan realizar el montaje y desarrollar el evento denominado “Congreso Juvenil Generación en Avivamiento”, en dicho escenario deportivo.

B) La Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, se compromete a:

1. Realizar el montaje desde el día 23 de noviembre e iniciar el desmontaje al finalizar el evento, habiendo entregado instalaciones el día 25 de noviembre a las 12:00 del mediodía.
2. Proteger la grama de la cancha del estadio, utilizando una superficie especial para este propósito, denominada comercialmente “portafloor”. Esta superficie deberá instalarse el mismo día del evento o 1 día antes y deberá ser retirada al finalizar el evento, con el objetivo de causar el menor daño posible a la grama.
3. Podrá comercializar o administrar la boletería, dejando un resguardo prudencial del 10% de la capacidad total del estadio. Este resguardo deberá tomarse en consideración, independientemente del método de venta o entrega de los boletos, ya sea en físico o de manera electrónica.
4. Responsabilizarse del sistema de filas para el ingreso de público hacia el interior del estadio y para el ordenamiento de las personas que realicen la compra de sus boletos en físico el día del evento.
5. Podrá comercializar la venta de comida y bebida o el derecho al ingreso a vendedores ambulantes dentro de las áreas destinadas al público al interior del estadio.
6. Presentar con 5 días de anticipación, una carta compromiso en la cual asume la total responsabilidad sobre el tema de seguridad y hace constar que tendrá el apoyo de la PNC para garantizar la seguridad de las personas asistentes al estadio, antes, durante y después del evento. Como documento anexo, deberá presentar el protocolo de seguridad que se implementará específicamente para el evento autorizado, avalado por la Dirección General de Protección Civil de El Salvador.
7. Gestionar la presencia de al menos dos (2) ambulancias en el área inmediata al estadio, para cubrir cualquier emergencia que se pueda presentar, ya sea dentro del estadio o en sus inmediaciones.
8. Presentar un depósito de \$1,000.00, para garantizar cualquier daño ocasionado a la instalación arrendada, o daños a terceros, y cubrir así cualquier gasto de reparación o desagravio. De no presentarse ningún daño durante los días en que el inmueble ha sido concedido, se regresará

Integro dicho depósito. Sin embargo; si se presenta un daño mayor al monto reservado en depósito, Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador deberá responder por el costo adicional del daño causado, para lo cual deberá presentar una carta de garantía, a través de la cual se hace responsable a cubrir cualquier gasto por encima del monto del depósito, con 5 días de anticipación previo a la realización del evento.

9. Para formalizar el préstamo de la instalación deportiva, Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador debe comparecer por medio de su representante legal, con la acreditación de su personería jurídica vigente.
10. Coordinar, con cuatro (4) días de anticipación, un recorrido por las instalaciones junto al administrador del escenario, para dejar constancia que el estadio se encuentra en excelentes condiciones.
11. Será responsable de la limpieza total del escenario deportivo para hacer devolución de la instalación en las mismas condiciones en que les fue entregada. También deberá coordinar el retiro de la basura de las instalaciones del estadio.
12. La operación general del estadio, estará en todo momento a cargo de personal del INDES.
13. Acreditar al personal operativo, administrativo, comunicaciones y prensa del INDES que se encuentre en labores para cubrir el evento.
14. Eximir de toda responsabilidad al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por la venta de productos y uso de publicidad en los locales e instalaciones deportivas, cuando estos espacios se encuentren arrendados por particulares, trasladando toda responsabilidad a éstos.
15. Eximir de toda responsabilidad al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador por cualquier accidente, daño o lesión que cualquier persona asistente al evento pueda sufrir dentro de las instalaciones o en sus inmediaciones.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las Instituciones suscriptoras, con el interés de asegurar la efectividad del presente Convenio de Patrocinio, establecerán mecanismos técnicos de coordinación y seguimiento periódico de la ejecución y los resultados de los compromisos adquiridos. Estos mecanismos serán desarrollados por profesionales de ambas Instituciones. Para tales efectos, el INDES designa como coordinador al Lic. René Orlando Martínez Holman, Gerente General, con teléfono _____ y correo electrónico r.martinez@indes.gob.sv; por su parte la Iglesia designa como coordinador al señor Abner Navarro Vásquez, con teléfono: _____ y correo _____. Las coordinaciones designadas, mantendrán las comunicaciones por vía escrita o electrónica. De igual manera realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLAUSULA CUARTA: ANEXOS DE EJECUCIÓN

En el marco del presente convenio, los eventos y acciones específicas de cooperación se documentarán mediante anexos de ejecución, los cuales contendrán información sobre objetivos, costos, financiamiento, personal responsable y demás alcances de los mismos; dichos anexos de ejecución se someterán a conocimiento y aprobación de las máximas autoridades de cada institución suscriptora, con la ratificación a través de los enlaces institucionales y medidas de comunicación oficiales.

CLAUSULA QUINTA: PRINCIPIO DE BUENA FE

Las partes declaramos que el presente Convenio de Patrocinio se celebra sobre principios de buena fe, teniendo como origen el interés de cumplir por cada una de ellas con sus objetivos, razón por la cual deberá estar presente en caso de cualquier desavenencia o discordia, el ánimo de solventarlos al más breve plazo y de la mejor manera posible; y en caso que lo anterior no sea posible, a pesar de la buena voluntad de los suscriptores, se dará por terminado el presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LO NO PREVISTO

Lo no previsto en el presente Convenio de Patrocinio, y que sea a fin a sus objetivos, será resuelto de común acuerdo entre las partes suscriptoras. Cualquier interpretación respecto de alguna cláusula del presente Convenio será dilucidada por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES.

Las partes podrán utilizar cualquier tipo de medio tecnológico de comunicación con el objetivo de publicar y divulgar las acciones o eventos que se deriven del presente convenio, con el compromiso de incluir los respectivos logotipos de las instituciones en todo material publicitario digital e impreso y otras publicaciones impresas como programas e invitaciones alusivas a las actividades que emanen del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a compartir cualquier tipo de información necesaria para la ejecución de los eventos, así como a no difundir ningún aspecto de las informaciones, datos, informes y resultados, presentados o recibidos en el modo que sea, a los que hayan podido tener acceso en el desarrollo del mismo, ya que dicha información tendrá carácter confidencial.

La obligación de confidencialidad, a la que se refiere el párrafo anterior, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) La información que, en el momento de la divulgación, fuese parte del dominio público.
- b) La información que, durante la realización del evento, se convierta de dominio público sin mediar incumplimiento de las partes.
- c) La información que sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar.
- d) Si debe revelarse información confidencial en virtud de un mandato judicial o administrativo de estricto cumplimiento de conformidad a las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado por las Autoridades de cada institución, previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los representantes legales de cada entidad, debidamente aceptadas, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.



INDES
CONSTRUYENDO EL FUTURO

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

El presente Convenio se tendrá por terminado: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES OFICIALES.

Toda comunicación o aviso que cualquiera de las partes desee dar a la otra será por escrito, en el caso del INDES, deberá enviarse al Palacio de los Deportes Carlos “El Famoso” Hernández, Avenida Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador. En el caso del Comité de la Iglesia Apóstoles y Profetas de El Salvador, toda comunicación o avisos deberán entregarse en sus oficinas ubicadas en Colonia Las Palmeras, polígono B, casa # 4, San Miguel, San Miguel.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia del día 23 de noviembre al día 25 de noviembre del presente año a las 12:00 del mediodía.

En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

René Martínez Holman
Apoderado Especial Administrativo
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

Fredis Antonio Ríos
Representante Legal
Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador